

SALTA, 17 de Abril de 2020.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 08/2020**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones Generales (DGR) Nros. 03, 04, 05, 06 y 07/2020 y la Disposición de Presidencia N° 04/2020 de la Comisión Arbitral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por dicho Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar nuevamente la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Decreto N° 297/2020 –que había sido prorrogada por primera vez mediante el Decreto N° 325/2020– hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en atención a la situación epidemiológica imperante, y con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, por otro lado atento a que la provincia de Salta se adhirió a lo resuelto por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77 en la Disposición de Presidencia mencionada en el visto, corresponde implementar la prórroga allí establecida;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario revisar y, en su caso, prorrogar algunas de las medidas extraordinarias dispuestas oportunamente por esta Dirección General de Rentas a través de las Resoluciones referenciadas en el Visto;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Extender la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General N° 03/2020 –que ya había sido prorrogada por el artículo 1° de la Resolución General N° 06/2020–, desde el 21 de abril hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive, en la cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas mencionadas.

**ARTÍCULO 2°.**–Prorrogar hasta el 29 de abril de 2020 los plazos para la presentación y el pago a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 06/2020.

**ARTÍCULO 3°.**– Prorrogar los plazos para la presentación y el pago establecidos en el artículo 3° de la Resolución General N° 06/2020, únicamente para los contribuyentes jurisdiccionales, de acuerdo al siguiente esquema:

Anticipo	Vencimientos Generales por terminación de N° de CUIT			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Marzo	04/05/2020	05/05/2020	06/05/2020	07/05/2020

**ARTÍCULO 4°.**– Prorrogar los plazos para la presentación y el pago establecidos en el artículo 3° de la Resolución General N° 06/2020, únicamente para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$

2.500.000) conforme lo establecido por la Disposición de Presidencia N° 04/2020 de la Comisión Arbitral, y de acuerdo al siguiente esquema:

Anticipo	Vencimientos Generales por terminación de N° de CUIT			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Marzo	27/04/2020	28/04/2020	29/04/2020	30/04/2020

Para el resto de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral a que se refiere el artículo 3° de la Resolución General N° 06/2020 se mantendrán los vencimientos establecidos en la citada Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Prorrogar hasta el 29 de abril de 2020 los plazos para la presentación y el pago a que se refiere el artículo 4° de la Resolución General N° 06/2020.

**ARTÍCULO 6°.-** Prorrogar el plazo para el pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el artículo 5° de la Resolución General N° 06/2020, debiendo los escribanos públicos presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 29 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 7°.-** Prorrogar el plazo para el pago del Impuesto de Sellos previsto en el inciso 5° del artículo 279° bis del Código Fiscal, en todos los supuestos en que el término respectivo opere entre el 17 y el 28 de abril de 2020, debiendo los escribanos públicos presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 29 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** A los efectos de los plazos para el pago del Impuesto de Sellos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 279° bis del Código Fiscal no se computarán los días comprendidos entre el 17 y el 28 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 9°.-** Prorrogar hasta el 29 de abril de 2020 los plazos a que se refiere el artículo 1° de la Resolución General N° 07/2020.

**ARTÍCULO 10°.-** Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 11°.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**De Cecco**